

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2240/2020**

Nombre del sujeto obligado

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

26 de octubre del 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

25 de noviembre del 2020

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“Desde el día 30 de septiembre del presente año mediante este mismo medios, información pública y a la fecha no se ha informado nada respecto de dicha solicitud, por lo que nuevamente solicito la información descrita Enel formato anexo o se e informe si es necesario precisar o modificar algo en la petición.” (sic).

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias se advierte que si existió una respuesta en tiempo y forma.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2240/2020.**

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO  
DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2240/2020 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06774920, en el que solicitaba:

*“Solicito información respecto de si existe dentro del Congreso del Estado de Jalisco un programa, proyecto o iniciativa de ley en la que un miembro de un pueblo originario o una comunidad indígena participe o haya participado de forma activa en su creación y que se pueda acreditar dicha participación.*

*De igual forma se solicita se me informe y proporcionen datos concretos o registros en los que se pueda comprobar que una persona miembro de un pueblo indígena fue considerado o convocado para la elaboración de cualquier ley, código o reglamento que se haya publicado., justificación de no pago: La información se solicita como estudiante de escuela publica por lo que no cuento con recursos para pagar por lo que solicito únicamente información que pueda ser enviada por correo electrónico”*

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2240/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe, y se da vista** El día 03 tres de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otro lado, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1597/2020, el día 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, vía infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de Informe, feneció plazo para realizar manifestaciones.** A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario General del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta de que habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	30/septiembre/2020 Horario inhábil Recibida oficialmente
--	--

	01/octubre/2020
Termino para notificar la respuesta:	14/octubre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/octubre/2020
Concluye término para interposición:	05/noviembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/octubre/2020
Días Inhábiles.	15/octubre/2020 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el pazo que establece la Ley; no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 01 primero de octubre del año 2020 dos mil veinte, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 06774920, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

**“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

**1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”**

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **14 catorce de octubre del año en curso.**

Lo anterior, se puede corroborar además del propio sistema infomex:

<u>Inicio</u>				
<u>Tiempo de canalización</u>	30/09/2020 20:55	30/09/2020 20:55	En Proceso	
<u>Recibe y determina competencia</u>	30/09/2020 20:55	02/10/2020 11:35	En espera de canalización	
<u>Registro de la solicitud</u>	30/09/2020 20:55	30/09/2020 20:55	REGISTRO	
<u>Tiempo para Prevenir</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Tiempo para Prevenir</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Tiempo para Prevenir</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Tiempo para Prevenir</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Verifica requisitos</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Tiempo para Reconducir</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Tiempo para Reconducir</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Tiempo para Reconducir</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Tiempo para Reconducir</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Reconducción de la solicitud.</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Selecciona las unidades internas</u>	02/10/2020 11:35	13/10/2020 09:14	En asignación	
<u>4. Definir Plazos</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>4. Definir Plazos</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>4. Definir Plazos</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>4. Definir Plazos</u>	02/10/2020 11:35	02/10/2020 11:35	En Proceso	
<u>Define resolución de la solicitud</u>	13/10/2020 09:14	14/10/2020 13:57	En Proceso	
<u>Determina el medio de Acceso y Forma</u>	14/10/2020 13:57	14/10/2020 13:57	Determina respuesta	
<u>Documenta la respuesta de Vía Infomex</u>	14/10/2020 13:57	14/10/2020 13:58	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	

SISTEMA INFOMEX

**Documenta la respuesta de Vía Infomex**

---

**Datos generales**

Folio 06774920      Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

---

**Información disponible vía Infomex**

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
 NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final: Favor de revisar el archivo adjunto.

Archivo adjunto de la resolución final:  uti 653 2020\_20201014134520.pdf

De dicho adjunto, se descarga un PDF de 44 cuarenta y cuatro páginas.

Aunado a ello, cabe señalar que, al momento de la admisión del presente recurso, se

le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondiese relación a la misma, siendo omisa en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

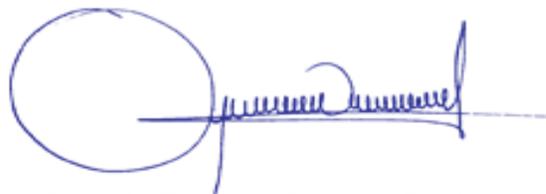
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2240/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
XGRJ